# Acuerdo mediante el cual EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE “CRITERIO TÉCNICO PARA LA SOLICITUD DEL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES” PUBLICADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El diez de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2015-165, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto al Anteproyecto de “Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los Casos a que se Refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales” (Anteproyecto), cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentran en un periodo de consulta pública que concluye el veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO**. La COFECE solicitó la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto, con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta disposición establece lo siguiente:

“**Artículo 138**. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, **se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones**;

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión**

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE.

La COFECE solicita la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. El Anteproyecto que se encuentra en un proceso de consulta pública, versa sobre un criterio técnico cuya emisión y aplicación corresponde a la COFECE en el ámbito de su competencia.

A su vez, el Instituto emite opinión con fundamento en los artículos 138, fracción I, y 12, fracción XXX, de la LFCE.

Corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la COFECE, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto de Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los Casos a que se Refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales**

Conforme al extracto publicado en el DOF el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los Casos a que se Refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales tiene por objeto:

“(…) establecer los elementos que podrán considerarse para que el Pleno de la Cofece ejerza su atribución descrita en la fracción VI del artículo 12 de la LFCE, consistente en presentar la solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacional, previstas en el Código Penal Federal”.

**TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto**

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario presentar a la COFECE la sugerencia de que señale explícitamente en el documento que en su caso emita, que los conceptos contenidos en dicho criterio técnico serán observables únicamente en el análisis de las solicitudes de sobreseimiento del proceso penal en los casos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales que se lleven a cabo en torno a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE.

Es necesario que en el Anteproyecto se aclare que los presupuestos y elementos contenidos en el Criterio Técnico solo son aplicables en el análisis de las actividades económicas que se encuentran en el ámbito de competencia de la COFECE, el cual no incluye las actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica.

Lo anterior se estima necesario sobre todo para delimitar el alcance del objetivo establecido en el Anteproyecto, ya que éste debe quedar explícitamente circunscrito al ámbito de competencia de la COFECE.

La referencia explícita al ámbito de aplicación del criterio técnico que en su caso se emita y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la COFECE como del Instituto, contribuirá a facilitar el entendimiento y realización de procedimientos en el ámbito de competencia de cada órgano autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir, en el Criterio Técnico para la Solicitud del Sobreseimiento del Proceso Penal en los Casos a que se Refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar sólo para el análisis de solicitudes de sobreseimiento del proceso penal desarrollado por dicha autoridad respecto a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia; y señalar que el ámbito competencial de dicha autoridad no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140916/502.